

Proceso Ordinario Laboral Rad: **0625- 2019**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022), al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por DIEGO FRANCISCO GRANADOS VALDERRAMA contra AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA y OTROS, informando que las demandadas AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA, MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ subsanaron la contestación de la demanda dentro del término legal. Así mismo, se deja constancia que los demandados no aportaron contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. La Secretaria.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de las demandadas AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA, MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ subsanaron en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto inadmisorio de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA, MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ.**

Así mismo, revisado el plenario se evidencia que las encartadas no presentaron contestación a la reforma a la demanda, por lo que el juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA, MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA CIAC S.A y LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA DE COLOMBIA.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y del artículo 80 del C.P.T y S.S. si es posible, a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VIENTITRES (2023), que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se ordena que por secretaría se remita link del expediente digital al doctor PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL Procurador 35Judicial II para Asuntos Laborales, al correo electrónico paquintero@procuraduria.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

yzv

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4574926a8fccbb6ed7c02735c87b42c78055a3a14191b65e4603627a76a372d26**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-267

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario promovido por **JULIAN SAAMS LIVINSTON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería para actuar en representación del demandante a la Dra. **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.039 de Bogotá y T. P. No. 375.324 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la sustitución del poder obrante a folio 221 del archivo "01ExpedienteDigitalizado".

Ahora bien, en razón a que el título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 23 de marzo de 2021, la cual fue revocada parcialmente y adicionada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 30 de junio de 2021, (fls. 173-174, 176 a 193 del archivo "01ExpedienteDigitalizado"), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto con el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fls. 204 del archivo "01ExpedienteDigitalizado). En el presente asunto se trata de ejecutar obligaciones de sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JULIAN SAAMS LIVINSTON** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de INDEXAR el valor de cada diferencia en la mesada pensional debida al señor JULIAN SAAMS LIVINGSTON, desde cuando cada una se hizo exigible hasta cuando el pago de la obligación se efectúe, ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el valor solicitado por concepto de costas y agencias en derecho, como quiera que COLPENSIONES constituyó deposito judicial por el valor liquidado y aprobado en el trámite de primera instancia.

Por lo anterior, se dispone la entrega del depósito judicial No. 400100008677069 constituido por valor de \$2.000.000.00 al señor JULIAN SAAMS LIVINGSTON o al doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.801.263. de Bogotá y Tarjeta profesional 115.391 del C.S. de la J., toda vez que fue al referido profesional del Derecho a quien el demandante le otorgó la facultad expresa para *recibir y cobrar título judicial*, conforme el poder visible a folio 4 del archivo "01ExpedienteDigitalizado".

TERCERO. NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. En consecuencia, se corre traslado a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

CUARTO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO.- respecto de las costas de la presente ejecución, el despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

nfcla

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1494496d456482a215811db9c91d566bc97a46f76e2d73c16a49cf06930ac4**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-375

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por el **Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** contra **FOCION DELGADO SAÑUDO**, recibida por reparto del 8 de septiembre de 2022. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no obran dentro del expediente los documentos que se relacionaron como pruebas en la demanda ejecutiva, por lo que, previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se requiere al Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, a fin de que en el termino de cinco (05) días hábiles, allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda ejecutiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

nfcla



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8715a0500a2ba2f03635c494c132f33cd4411935ca239d3fc178970ac20fda**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 455 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JORGE ENRIQUE ESPINEL TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibida por reparto el 26 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **ADRIAN TEJADA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.723.001, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.169 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 3 del archivo *02Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **JORGE ENRIQUE ESPINEL TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JORGE ENRIQUE ESPINEL TORRES, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f2c173fe1e7cc0c61ef6aa59ebf0af51d6d59a3297d1508b8db73f2f84ebde**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 074

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por MARIELA CANO CASTILLO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00074. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARIELA CANO CASTILLO contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA Y AMAZONIA DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA, PENAL Y DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL y el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA Y AMAZONIA DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA, PENAL Y DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ - ARCHIVO CENTRAL** y al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y acceso a la información pública de MARIELA CANO CASTILLO, por cuanto no ha sido desarchivado el proceso con radicado No. 11001400304020110038600 de Julio Alberto Duarte Acosta contra Mariela Cano Castillo, solicitud efectuada el 10 de noviembre de 2022 No. 67616.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico:

atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co
radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
solicitudesarcoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
derechoaldiaabogado@hotmail.com

y

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb009da71805e1c59657827fc307ba5b3c44f8fe7280ad9c3e86927371d921a**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-454

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **PRISCILIANO GARZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 26 de octubre de 2022, proveniente de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendada el 18 de octubre de 2022, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **GUSTAVO ADOLFO DAZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.333.151, portador de la Tarjeta Profesional No. 347.372 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 6 a 7 del archivo denominado *02DemandaAnexos* del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
2. Entiende el Despacho que el trámite a seguir es un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en consecuencia y por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda incoada por el señor **PRISCILIANO GARZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PRODUCTOS RAMO SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PRODUCTOS RAMO SAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor PRISCILIANO GARZON, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se solicita al libelista allegar nuevamente la prueba documental *“Derecho de petición con radicado No. 2021_5902973, elevado por la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S. ante COLPENSIONES el 24 de mayo de 2021”*, debido a que se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f4c825e6ec0e4ee2c68ff9fcb5e4b5874ce1322655f4c1affe935657696bcf**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0258

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JESUS EMILSON SERRANO TIBADUIZA** contra **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83530cd50637e0502583c3c0b91971a5aceadae1763cc1017573a3467a61526**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0189

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FLOR MYRIAM BELTRAN CORTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.735.650 de Bogotá y T.P. No. 184.783 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **FLOR MYRIAM BELTRAN CORTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o de quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE FLOR MYRIAM BELTRAN CORTES**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb0e05939150fc119c6ad6b2033df18926dc104db0d3b90e073bbe68ec2828**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0192

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE FRANCISCO SALAZAR FERRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSE FRANCISCO SALAZAR FERRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE JOSE FRANCISCO SALAZAR FERRO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3794476697fa80a5f360b9f9ed0c2b10d8ce9866b99cbd79d980b2ec82252172**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0207

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **AZMARA YELITZA BALBO VIELMA** contra **EPIFLORA SAS**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **AZMARA YELITZA BALBO VIELMA** contra **EPIFLORA SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EPIFLORA SAS**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c87afcbc3914e5634b1b32aa0f0b771805be46d8bf2aaaba9aaaa1f7d77752**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0215

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MAGDA IRIS CASTILLO RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f32933685692446c4757ea6122d0ff7218ca7a20535f9af0b48504a6ecb8b**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 445 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **DIANA MERCEDES VANEGAS AVELLANEDA** contra **PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL S.A.S.** y **OTRO**, recibida por reparto el 20 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al Dr. **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.580 y T.P. No. 316.758 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible a folios 8 a 11 del archivo *02Demanda* del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho, sino que basta con solicitar que se declare la existencia de la relación laboral en unos extremos temporales definidos y las demás deben ser las pretensiones de condena.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar la prueba documental que enuncia en el numeral 13 del referido acápite, toda vez que no obra en el expediente digital.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **DIANA MERCEDES VANEGAS AVELLANEDA** contra **PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL S.A.S.** y **PLASTICOS SAN RAPHAEL S.A.S.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4fbe62673bd908899b66b6bf3632069a43214d17d31c1de8024581072925ae**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 447 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **OLGA YANETH BORDA PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, recibida por reparto el 21 de octubre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envió por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.556.644 y T.P. No. 125.414 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido visible a folios 14 a 16 del archivo 02Demanda del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES.** Se recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar el referido acápite, pues ninguna de las pretensiones formuladas cumple con tales especificaciones.
- 2. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **OLGA YANETH BORDA PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72a1309fc182993108aec8309dd5c424d85d8dd9123c92cc12e04ebb1a4b8a**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 450 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **NESTOR MAURICIO RODRIGUEZ MORENO** contra **A9 INGENIERIAS SAS ZOMAC** y **OTROS**, recibida por reparto el 24 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PARTE DEMANDADA:** Se requiere al profesional del derecho a fin de modificar el extremo pasivo tanto en el poder como en el libelo de demanda, toda vez que la **UNIÓN TEMPORAL ARE**, no tiene personería jurídica y, por ende, carece de capacidad para ser parte en un proceso judicial.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NESTOR MAURICIO RODRIGUEZ MORENO** contra la **UNIÓN TEMPORAL ARE**, integrada por **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** y **A9 INGENIERIAS SAS ZOMAC**, solidariamente el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL- NACIÓN**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064dbed79d7cb56d9b9f261e3bac72b5ce623421ab3a918ed6adf0e16620b57c**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 451 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **WILLIAM ERNESTO BAUTISTA DIAZ** contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, recibida por reparto el 25 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierte:

PARTE DEMANDADA. Teniendo en cuenta que se indica en el hecho segundo de la demanda que *“la modalidad contractual del Fondo Nacional del Ahorro, para vincular a mi mandante fue por simple intermedio de Empresas de Servicios Temporales (OPTIMIZAR, ACTIVOS S.A., SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS Y SERVIOLA)”*, la totalidad de esas empresas de servicios temporales deben estar vinculadas en calidad de demandadas al proceso, pues si bien no se invoca ninguna pretensión en su contra, sí es necesario establecer en qué calidad fungieron en el vínculo laboral que alega el demandante haber tenido con el Fondo Nacional del Ahorro, por lo que deberá modificarse en este sentido el poder y la demanda y deberán aportarse al plenario los certificados de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas a vincular.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **WILLIAM ERNESTO BAUTISTA DIAZ** contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5756d6703add5d35aa22ba79ed17dd9915efd76d3625f6a7683acbb8eef9e**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0161

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUZ MARINA NAVAS SEQUEDA** contra **COLEGIO MODERNO JOHN DEWEY S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **OSCAR IVÁN PERDOMO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.001 de Bogotá y T.P. No. 233.249 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUZ MARINA NAVAS SEQUEDA** contra **COLEGIO MODERNO JOHN DEWEY S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COLEGIO MODERNO JOHN DEWEY S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc21a78ebfb656154d1f32fe75a51365a22875b8a1e7342d96fb4e48701358**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0183

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por ANA LUCY VILLAMIL CORTES contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por ANA LUCY VILLAMIL CORTES contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE ANA LUCY VILLAMIL CORTES**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6055dfe96052cf83665b011c38028e23c28bcffab9c23b8bc0fd297085cdfa7**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0203

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CECILIA CHACON GARZON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CECILIA CHACON GARZON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE CECILIA CHACON GARZON**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1f1d945f4e690defdb81711366ef9d4da37b71b97206803c6f301e79f9c9a3**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0164

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JEIMY ALEXANDRA GALINDO MELO** contra **ESIMED** y **OTROS**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2539c927b684306ce1f958e9cb6ea02f3df54a27a509c832469f0d573714141d**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00297

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso de **LILIANA HERRERA HERNANDEZ** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, informando que la demandada a través del Curador Ad-Litem presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curador Ad litem de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** al **Dr. HECTOR JAVIER ALVAREZ PLATERO**, identificado con C.C No. 79.985.721 y T.P No. 148.957 del C.S. de la J.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la Doctora ANA ROCIO NIÑO PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 51.894.887 y tarjeta profesional No 110.038 del

C.S de la J., conforme poder obrante a folio 20 del archivo 02ContinuacionExpedienteDigitalizado del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244d9bf43e4f190da9394bf55f291bb07d8324fd85db8c5f3b32def4d094966d**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0171

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DARMINTO ALIRIO PRADO CASTILLO** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **DARMINTO ALIRIO PRADO CASTILLO** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab93da8921b93bf8abf13b7ea2a78e7d795b42670d89c0bfefdf12209f537f5**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0206

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARMEN BENILDA ROMERO PEDROZO** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a los doctores **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.045.596 de Bogotá, D.C., y T.P. No. 176.404 del C.S. de la J. y **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.911.204 de Bogotá, D.C., y T.P. No. 205.059 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CARMEN BENILDA ROMERO PEDROZO** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE CARMEN BENILDA ROMERO PEDROZO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS,

modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bccc1f63a3d061f9dfd1271ef10efb2f5b13e44a1d6d7ba566d7310c3b0ee2**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0098

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARLOS JULIO GONZALEZ CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CARLOS JULIO GONZALEZ CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE CARLOS JULIO GONZALEZ CASTILLO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88212f13632ab3e610c70620e61ca8646d20b216fd7e89ee311657306fea46e8**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0217

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LILIANA PALACIOS BARRERA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LILIANA PALACIOS BARRERA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4521b317ea07e36b824c7d1e23d97d615011a8b2a70661f2608d229c6a4e330**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00322

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **JUAN VICENTE ARCHILA VARGAS** contra **ROBERTO MESA SANDOVAL** informando que el demandado no contestó la demanda, pese a haber sido notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante correo electrónico del 1º de Noviembre de 2022, se notificó al correo electrónico del señor ROBERTO MESA SANDOVAL el auto admisorio de la demanda, quien acusó de recibo la comunicación en la misma fecha, cumpliéndose así los requisitos previsto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, para la notificación personal electrónica.

No obstante lo anterior, el término de contestación de la demanda feneció el día 21 de noviembre de 2022, sin que se haya presentado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **ROBERTO MESA SANDOVAL**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se le informa a las partes que en la audiencia de artículo 77 del C.P.T. y S.S. señalada anteriormente, las partes tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias, si a bien lo tienen, por ser la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a967ae91707bf7a3d2375b65171d999a8c4eaf2626c3eeaff081eb74683f7900**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No.102- 2019

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" allega cálculo actuarial y la parte demandante allega solicitud. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (07CalculoActuarialColpensiones del expediente digital) por medio de la cual se aporta Calculo actuarial del demandante JOSE ARMANDO CASTIBLANCO JIMENEZ el cual debe ser cancelado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Así las cosas, se dispone por secretaría poner en conocimiento de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A el cálculo actuarial aportado por COLPENSIONES, a fin que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan acreditar a este despacho el trámite que se le ha dado al mismo, como quiera que tiene fecha límite de pago hasta el 31 de marzo de 2023. Se ordena librar oficio el cual debe ser remitido a los correos electrónicos drodriguez@godoycordoba.com y elemaria.mora@cemex.com. Tramite a cargo de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61351469cbcc0ce4986ef0e190cc46cfffbebe4e7a77bfe6954aec2ad67f987**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00295

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior, pues PORVENIR S.A. aún no ha sido notificada del auto admisorio. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien es cierto en auto anterior se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPT y SS, también lo es que no se ha notificado en debida forma a la demandada PORVENIR S.A. teniendo en cuenta que obra en el archivo 05TramiteNotificacion del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada PORVENIR S.A., quien no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispuso el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020, en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación personal a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos establecidos tanto en esa norma como en la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

Finalmente, la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2023, no se llevará a cabo, por lo que una vez vinculada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en debida forma, ingresará el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff464cf2d79b66f6d8766e1719886f6a1477bb4d005523b1ddae25293074260**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Especial de Fuero Sindical Rad: **2021-00376**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical instaurado por **RUBEN DARIO TORRES GUACANEME** contra **TRASVASUR**, se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales del sindicato **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS UNETDV** como se advierte en archivo 06TramiteNotificacion del expediente judicial, organización que acusó de recibo tal comunicación mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2022 como consta a folio 1 del mismo archivo, por lo que **se tiene por notificado** el auto admisorio de la demanda de fecha abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), a la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS UNETDV**.

Asimismo, la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VALORES Y AFINES-SINTRAVALORES** como consta a folios 7 y 8 del archivo 08RespuestaRequerimiento, organización que acusó de recibo tal comunicación el 25 de mayo de 2022 como consta en certificación de la empresa @-ENTREGA visible a folios 3 al 6 del archivo 06TramiteNotificacion, por lo que **se tiene por notificado** del auto admisorio de la demanda de fecha abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VALORES Y AFINES-SINTRAVALORES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio y continuando con el trámite procesal que corresponde, se **SEÑALA** el próximo **LUNES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia pública prevista por el artículo 114 del CPT y SS a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952c2f631658291bddb5fb55c8f7339feb0f39c84de8a0b85ecdf987bbc6b399**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00326

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **SONIA INES PARDO PARRA** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la parte actora aportó trámite de notificación y acuse de recibo, la demandada Porvenir S.A. aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PORVENIR S.A. como se advierte en archivo 10NotificacionPorvenir del expediente judicial, administradora que acusó de recibo la comunicación mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022 y contestó la demanda dentro del término legal.

Por lo que, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y tarjeta profesional No. 365.094 del C.S de la J., teniendo en cuenta la calidad de abogado inscrito de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder conferido obrante en archivo denominado 11ContestacionPorvenir.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35f417bd2a9cf620a1087be5eea4cb639dcb75e97aa6cc9f928ad9abf6609a**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00253**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **MAYERLI BENITEZ COMBITA** contra **MARIA CUSTODIA ROMERO SOSA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30A.M.) para continuar con la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57525458cfc64be0f50ae00193e2716312af84d3e521931c2249c74f704d3c5b**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-195

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. 2019-195, informando que los apoderados de las partes solicitan se corrija en el informe secretarial el nombre de la demandante. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria.

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, tal como lo manifiestan los apoderados de las partes, en el informe secretarial de la providencia de fecha enero treinta (30) del año que transcurre se relacionó erróneamente el nombre de la demandante, pues se indicó como **RUTH BELISA FONSECA PARDO**, siendo el nombre correcto **GLORIA JANNETT QUIÑONES CARDENAS**.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede a petición de parte a corregir el informe secretarial del auto de fecha 30 de enero del año avante, en el sentido de aclarar que el nombre de la demandante es **GLORIA JANNETT QUIÑONES CARDENAS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418d20e1d5011b0bae94fdb3deb1f12483a80bbf6cd7e2b42e08f4262706eea**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **FABIAN CUERVO VARGAS** contra **JUVENIA Y OTRO** informando que el demandado HUGO HERNAN MUÑOZ PAREDES aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, revisado el escrito de contestación presentado por el demandado HUGO HERNAN MUÑOZ PAREDES conforme el Art. 31 del CPT y SS, presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al demandado a fin de que conteste los hechos contenidos en la subsanación de la demanda visible en archivo 07Subsanacion que en total son 23. Lo anterior ajustándose a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S que señala “... Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos...”
2. De igual manera, se requiere al demandado para que efectúe un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda obrantes en subsanación de la demanda visible en archivo 07Subsanacion de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Así las cosas y como quiera que NO SE ENCUENTRAN reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por el señor **HUGO HERNAN MUÑOZ PAREDES** en consecuencia se dispone DEVOLVER la contestación de demanda para que en el término de cinco (5) días, la presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595cf2bb552535c05d655d854b8d1c1b03691ea616f3c84649e2b790a3b14ec6**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0149

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ARTURO CARRILLO SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. ANA ROSA PALENCIA DE DE DIEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.391.623 de Bogotá y T.P. 43.719 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ARTURO CARRILLO SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Asimismo, encuentra el Despacho que la parte demandante presenta reforma de la demanda (archivo *18ReformaDemanda* del expediente digital), y que si bien es cierto el Art. 28 del CPT y SS preceptúa que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”*, también lo es que, por economía procesal, es procedente dar trámite a la misma. En consecuencia, al cumplir con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS, se dispone **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el demandante.

De las anteriores decisiones notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio y del escrito de reforma.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE ARTURO CARRILLO SUAREZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7011268d9b7d8c9fd122bf327500f624a668a0ab0d21dd59a989fdbf4224fd**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-330

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de renuncia y se solicitó aplazamiento de la audiencia por el demandado. Sírvase proveer

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante correo electrónico enviado minutos antes de la audiencia programada en auto anterior, el demandado JORGE DANIEL ORTIZ GIRALDO solicitó su aplazamiento por renuncia de su apoderado el 15 de febrero de 2023. Advierte el Despacho que ya se había accedido a un primer aplazamiento solicitado por la misma parte, pero no puede vulnerarse el derecho de defensa y contradicción del demandado, pues fue presentada la renuncia de su apoderado judicial 2 días antes de la audiencia y si bien el artículo 76 del CGP señala que la renuncia solo pone término al poder 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, lo cierto es que el profesional del derecho no se conectó a la audiencia virtual, por lo que debe accederse a lo peticionado por el demandado.

Como consecuencia de lo anterior, se SEÑALA el día MIERCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a través de la plataforma LIFESIZE y se advierte que no se accederá a ningún otro aplazamiento y la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes y de sus apoderados judiciales.

Los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

*Hoy 20 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026*

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac8eb16e66b8703373dadfe2782accf5fda6968b86135f2a67405e692b7539**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00177

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que por error involuntario, en el auto anterior se señaló audiencia para el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pero la fecha correcta era 18 de mayo de dos mil veintitrés como quedó ubicada en la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se corrige el auto del 28 de octubre de 2022 en el sentido de SEÑALAR para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30AM), para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista por el artículo 443 del C.G.P., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb133c2aa04ac8feb306be6e9184cc45d0fb9769868be5840578af4c5125780**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-340

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **EVANGELINA ACOSTA FORERO** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 8 de junio de 2021 a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SEPTIMO	\$1.817.052.00
Segunda Instancia	\$0.00
TOTAL...	\$1.817.052,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052,00). Adicionalmente, el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 105), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. Para la toma de las copias podrá el apoderado acercarse al juzgado de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, sin cita previa y una vez en firme la providencia las mismas se autenticarán.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e82bb0ab2244084f39ecf397ac1aec8aeca7099bc7afca45fc22c655055303**

Documento generado en 17/02/2023 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>